

PROCESO: EJECUTIVO OBLIG. HACER  
DEMANDANTE: AUTOPARTS S.A.S.  
DEMANDADO: NELSON MANTILLA ARIZA  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00218-00

**Constancia secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez, informando de una solicitud del apoderado del demandado, en el sentido de ejercer control de legalidad, suspender los trámites cautelares y requerir para que el demandante se abstenga de invocar cautelas, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2017-00218-00**

Al revisar el expediente y como lo informa la constancia que precede, con memorial del 7 de febrero de 2023, el apoderado del demandado NELSON MANTILLA ARIZA, tras recapitular amplia y detalladamente, las medidas cautelares que de una u otra forma se han decretado y practicado, solicita un control de legalidad, para *“retrotraer todas las actuaciones correspondientes a medidas cautelares decretadas y practicadas, y atenerse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de mayo de 2018 emanado del mismo juzgado.”*<sup>1</sup>

Al respecto, si bien el despacho comprende la inquietud que le asiste al vocero judicial y a su representado, ha de señalarse que en tratándose de una materia particular y sensible como son las medidas cautelares, su planteamiento ha de ser más preciso, téngase en cuenta que con la sentencia del 10 de noviembre de 2022 se clausuró la primera instancia, luego en ese contexto resulta extraña la invocación de medidas de saneamiento o lo que es igual, control de legalidad.

Si lo pretendido, como ya ocurrió y no es óbice para que el despacho vuelva sobre ello, es que se regulen las medidas cautelares justamente porque algunas ya se hicieron efectivas o porque al paso del tiempo se han sumado nuevos títulos o depósitos judiciales, etc., se insta al demandado para que concrete particularmente si su deseo es que se adelante una regulación de las existentes hasta el momento, de modo que el despacho pueda impartir el trámite correspondiente, conforme lo señala el artículo 600 del C.G.P. y demás normas aplicables, escenario en el que luciría acertada la recapitulación que presentó en el memorial que ahora se resuelve.

No obstante lo anterior y en punto de algunas aseveraciones que se hacen en el memorial del 7 de febrero de 2023, el despacho debe precisar lo siguiente: **primero.)** no es cierto lo allí expresado en cuanto a que *“Es importante resaltar (...) que el proceso actualmente fue objeto de recurso de apelación (...) en [el] efecto suspensivo, cuyas actuaciones también se suspenden hasta tanto no exista una decisión de segunda instancia.”*<sup>2</sup> – resalta y subraya el despacho-, el recurso vertical contra la sentencia, como quedó en la video-grabación y de ello existe reflejo en el acta pertinente, se concedió en el **devolutivo**, lo que a voces del artículo 323 C.G.P., implica que, *“...no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.”*, y **segundo.)** se expresa en la solicitud que a través del auto fechado el 31 de enero de 2023, *“el Despacho (...) decretó una nueva medida cautelar, y es el embargo y retención de las sumas de dinero que cancela BLISS PLASTIC SURGERY GROUP (...) por concepto de cánones de arriendo, a favor del señor NELSON MANTILLA ARIZA...”*<sup>3</sup>, sobre dicho tópico se precisa que tal determinación se tomó el 15 de diciembre de 2022 al interior de la diligencia de secuestro, a la que según

<sup>1</sup> Véase PDF: “054ParteDdaSolicitaControlDeLegalidad”

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

PROCESO: EJECUTIVO OBLIG. HACER  
DEMANDANTE: AUTOPARTS S.A.S.  
DEMANDADO: NELSON MANTILLA ARIZA  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00218-00

lo dejan ver la video-grabación y el acta que reposan en el expediente remitido por el Juez comisionado<sup>4</sup>, no asistió el ahora solicitante ni su apoderado.

En orden a los expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de control de legalidad, suspensión de los trámites procesales y la consistente en requerir al demandante para que se abstenga de plantear medidas cautelares.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandado para que precise, en punto de las medidas cautelares, si lo que pretende es que se adelante una nueva regulación de las mismas, de ser afirmativo presentando la solicitud debidamente fundada y enderezada a ese único propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 015 del 21 de febrero de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559976af39c089e1108ae5446af4c2658d6ff10d8f1ac97cf9223661e1bcb5f8**

Documento generado en 20/02/2023 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> Véase Subcarpeta: "044DespachoComisorio"